ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN Y DESARROLLAN ACCIONES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES"

En Sevilla, a 27 de Enero de 2012, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, Da. Ma Amparo Jaén Pozo, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN Y DESARROLLAN ACCIONES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 6

Respecto al apartado 2, letra g), en relación a la posible sustitución de informes preceptivos por declaraciones, memorias o tests de conformidad, en aras de la agilización de la tramitación administrativa de los procedimientos, y con independencia de las dudas que se plantean sobre la forma de poner en práctica tal sustitución - respetando los plazos previstos, etc.- y de elaborar modelos tipos o memorias normalizadas, se debe dejar constancia que la decisión que determine la aplicación de esta medida debería ser aprobada por los órganos responsables de la emisión de estos informes preceptivos y no solo respecto a los modelos.

ARTÍCULO 10

El <u>apartado 8</u>, prevé la posibilidad de crear sedes electrónicas compartidas por la Administración de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas, mediante convenios de colaboración. Nada se establece acerca de las circunstancias o casos en que se podrá acordar la creación de dichas sedes.

En relación con esta cuestión se hace constar que de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), se deduce indirectamente que los Ayuntamientos deberán crear sus propias sedes electrónicas, al establecerse en el artículo 54 que, para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, los Ayuntamientos deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre determinadas materias. En su defecto, tales actos y disposiciones deberán publicarse en la sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial, dado que la provincia se configura en la citada Ley como una agrupación de municipios cuya principal función es garantizar el ejercicio de las competencias municipales, y para ello, se establece que las provincias deberán prestar asistencia material, técnica y económica a los municipios, incluyéndose dentro de la asistencia técnica, la de asistir a los municipios para la Implantación de la tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica (artículos 11 y 12 de la LAULA).

Por todo ello, la sede electrónica compartida a la que se refiere este artículo sólo tendrá sentido si su creación obedece a la existencia de competencias compartidas o concurrentes entre ambas Administraciones - autonómica y local - que aconsejen la creación de una sede conjunta, pero en modo alguno puede concebirse como una función de asistencia técnica al municipio, sustitutiva de las funciones asistenciales que, como se ha expresado, se atribuyen a la provincia en la citada Ley.

Por las razones expuestas, debería especificarse en el mencionado apartado en qué casos o circunstancias podrán crearse sedes electrónicas conjuntas, y que las mismas no respondan a una simple función de asistencia a los municipios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En el <u>Apartado 2</u>, se recoge la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales para la selección, adaptación y desarrollo, en determinados ámbitos, de la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares* y de la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de Modelos que tengan el carácter de comunes*, en el marco del desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad, establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

A este respecto debe hacerse mención del artículo 4.e) de la citada Ley 11/2007, según el cual, el principio de cooperación debe regir la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas, como la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

Por todo ello, en la elaboración de las citadas Normas Técnicas deberá contarse con la participación de las Administraciones Locales, de la misma forma que así está previsto para la elaboración de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, en el artículo 42.3 de la Ley 11/2007.

En el <u>Apartado 3</u>, y en relación al desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad, se reiteran las observaciones expresadas en el apartado anterior."

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera